

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo 2019-274

Demandante: Grupo Amaro S.A.S.

Demandado: Médicos Asociados

De las excepciones propuestas por la parte demandada córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Se rechaza el “*trámite incidental de CADUCIDAD*” propuesto por la parte demandada, por tornarse improcedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 130 del C.G.P., téngase en cuenta que dicha figura debió proponerse como excepción de mérito y no como incidente.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez